



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

31.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Según el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 5 de diciembre de 2007 publicado en el B.O.P. núm. 157 de fecha 28 de diciembre de 2007, y publicación definitiva en el B.O.P. núm. 23 de fecha 22 de febrero de 2.008, se aprueba la presente ordenanza, que queda de la siguiente forma:

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio municipal de Ayuda a Domicilio, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en la citada normativa legal y demás disposiciones de desarrollo de la misma.

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación en todo el término municipal de Villahermosa.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, que tiene por objeto prevenir y atender situaciones de necesidad, prestando apoyo de carácter doméstico, psicológico y social, facilitando la autonomía personal en el medio habitual.

Artículo 3. Prestación del Servicio y Gestión.

1.- El Servicio de Ayuda a Domicilio será prestado y gestionado por el Ayuntamiento de Villahermosa, de forma directa, que es el titular del servicio a efectos de la concertación de su financiación con la Consejería de Bienestar Social, que lo financia dentro del Plan Concertado para la Mancomunidad MANCUIFER 24 (Villahermosa- Villanueva de la Fuente).

2.- Las personas que se encargarán de realizar las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio serán contratadas por el Ayuntamiento, procurando que se trate de personal especializado en la materia y tendrán la denominación de Auxiliares del Servicio Ayuda a Domicilio, que deberán trabajar en coordinación con otros profesionales de los Servicios Sociales Municipales.

3.- Los Servicios o tareas que darán lugar a la percepción del precio público por el Ayuntamiento serán los siguientes:



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

a). Tareas domésticas: Estas tareas podrán ser realizadas con ayuda de la persona, si pudiera realizarlas. Estas tareas consistirán en:

- Realización de la compra diaria, cocinar, poner la mesa, hacer las camas, ordenar la vivienda, hacer la colada, tender, etc.
- Limpieza del hogar.
- Similares

b). Tareas de cuidado personal: Estas tareas consistirán en ayudar a la persona a realizar las siguientes actividades de la vida diaria:

- Levantarse, deambular por la casa, subir y bajar escaleras.
- Asearse, bañarse o ducharse, peinarse o afeitarse.
- Vestirse y calzarse.
- Comer.
- Similares

c). Tareas de ayuda en la vida social: Estas tareas consistirán en:

- Pasear.
- Leer periódicos, libros, revistas si la persona tuviera dificultad para hacerlo.
- Hablar y dialogar con la persona mayor.
- Similares

d). Cuidados especiales: Son los cuidados que se realizan a las personas que sufren graves dependencias físicas o psíquicas. Se deberán realizar bajo el control y la supervisión de profesionales sanitarios. Estas tareas consistirán en:

- Traspaso de la persona de la cama a otra estancia de la vivienda.
- Hacer la cama con la persona dentro.
- Higiene de incontinentes, cambio de pañales, etc.
- Preparación de medicamentos.
- Similares

e) Apoyo en otras gestiones como:

- Avisar al médico o a la ambulancia en caso de que fuera necesario.
- Acompañar a la persona al centro médico.
- Acompañamiento en gestiones bancarias y relleno de documentos.
- Dialogar con la familiar para dar a conocer la situación de la persona que recibe la ayuda a domicilio.
- Informar sobre prevención de enfermedades, sobre aspectos para llevar una higiene adecuada, etc.
- Apoyo socioeducativo para estimular la autonomía e independencia.
- Apoyo a las relaciones intrafamiliares



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

- Similares

Asimismo, no entrarán dentro del Servicio de Ayuda a Domicilio las tareas siguientes:

- Limpieza de dependencias de uso no habitual en la vivienda.
- Limpieza extraordinaria de la vivienda como, por ejemplo, limpieza de azulejos, pintar la vivienda, etc.
- Similares

Artículo 4. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior y que sean usuarios del servicio o beneficiarios del mismo.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente las personas obligadas legalmente a atender al usuario.

Artículo 5. Responsables.

1.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

2.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.- Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Condición del Beneficiario.

1. Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, generalmente ancianos, minusválidos, niños, etc, que por diversos motivos se encuentren en situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social.

2. Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando no hubieran manifestado su negativa expresa a seguir recibiendo el servicio.



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

3. Será indispensable para obtener la condición de beneficio del Servicio de Ayuda a Domicilio estar empadronado en este Municipio, y que la solicitud haya sido cursada por los servicios sociales municipales, informada favorablemente por la Alcaldía, y aprobada por la Comisión Técnica Provincial de Valoración, salvo en los casos de emergencia social así apreciados por los servicios sociales y aprobados por la Alcaldía.

4. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de de las causas que motivaron su adquisición.

Artículo 7. Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del beneficiario.
- b) Por impago reiterado de la tasa, más de seis meses
- c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio del beneficiario.
- d) Por decisión del Ayuntamiento, en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.
- e) Por ausencia temporal del domicilio más de 3 meses, que será objeto de baja temporal del servicio, pasando a lista de espera de horas disponibles por convenio, y baja definitiva por ausencia de más de 6 meses.
- f) Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario.
- g) Por interrupción del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 8. Seguimiento, evaluación y regularización.

Los Servicios Sociales de la Mancomunidad, y en su defecto los Municipales, serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Asistencia a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los competentes para proponer el número de horas de servicio necesarias en cada caso, informadas favorablemente por la Alcaldía y aprobada por la Comisión Técnica Provincial de Valoración.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales citados, debiendo dar inmediato traslado a la Concejalía correspondiente, o en su caso, a la Alcaldía.

Asimismo, los Servicios Sociales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

Artículo 9. Exenciones y Bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Según el artículo 25 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, para la determinación de la cuantía del precio público podrá tenerse en cuenta razones sociales, benéficas, culturales o de interés público a efectos de fijarla de forma de resulte inferior a la cobertura del coste económico del servicio, siempre que de forma previa se haya adoptado la previsión presupuestaria oportuna para la cobertura de la parte del precio que se subvencione. Asimismo, y conforme al artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo para la determinación de la cuantía podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Se concederán exenciones, previa solicitud, de hasta el 100% del importe de la cuota, para aquellos casos en los que el usuario se encuentre en situación de extrema necesidad y carencia de medios económicos para afrontar el pago de la deuda, previo informe favorable de los servicios sociales municipales, que deberá aprobar de manera motivada la Junta de Gobierno Local de la Corporación.

Artículo 10. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija semanal, resultante de aplicar el 23% del precio hora de 9,75 €/hora, salvo que se fije otro inferior o superior anualmente como coste mínimo para este servicio desde la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que lo cofinancia, multiplicada por el número de horas semanales que se le presten al usuario del servicio.

2.- Dicha tarifa será reducida en un 10% cuando se trate de usuarios cuyas rentas familiares no excedan del importe de la pensión no contributiva y siempre y cuando no convivan en el domicilio familiar más que el propio usuario del servicio.

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponde a una semana.



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

Nº DE HORAS SEMANALES	COSTES SEMANALES	COSTES SEMANALES REDUCIDOS (10%)
1 HORA	2,24 €	2,02 €
2 HORAS	4,48 €	4,04 €
3 HORAS	6,72 €	6,05 €
4 HORAS	8,96 €	8,06 €
5 HORAS	11,20 €	10,08 €
6 HORAS	13,44 €	12,10 €
7 HORAS	15,68 €	14,11 €
8 HORAS	17,92 €	16,13 €

Artículo 11. Devengo.

1. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada desde el momento en que resulte aprobada la misma por la Comisión Técnica de Valoración y haya horas disponibles dentro de Convenio SAD, permaneciendo en lista de espera hasta ese momento, salvo en casos de urgencia social en que se podrá aprobar el comienzo de la prestación directamente por el Alcalde, poniéndolo en inmediato conocimiento de la Consejería de Bienestar Social, y sin perjuicio de que pudiera exigirse el depósito equivalente a una mensualidad de la tarifa al solicitarse el ingreso.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semana natural de cada mes, salvo que el derecho al precio público se produjera con posterioridad a dicho día, en cuyo caso la cuota se prorratearía por las horas naturales realmente prestadas en la semana del ingreso.

Artículo 12. Declaración e Ingreso.

1.- Dentro de la semana siguiente a la fecha en que se devengue por primera vez el precio público, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

2.- Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas de efectuará mensualmente, mediante recibo derivado de la matrícula contra cuenta corriente de los usuarios que deberán facilitarlo y domiciliarlo preferiblemente a estos efectos.



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

4.- El sujeto pasivo deberá proceder al pago de la cuota mensual dentro de los primeros siete días del mes siguiente al de devengo.

5.- El retraso en el pago de dos meses implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de cobro por vía ejecutiva.

6.- El interesado que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo de cada mes, deberá solicitarlo a la Administración entre los días 1 y 15 de cada mes, cursada a través de los servicios sociales. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud, sin perjuicio de la liquidación de cuota por periodos semanales en que realmente se haya prestado el servicio.

7.- Se podrá dar de baja de oficio al interesado para el periodo mensual siguiente a aquel en que resulte impagada tres veces sucesivas las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural siguiente en que resulte impagado.

8.- Procederá la devolución del precio público cuando no se realice la prestación del Servicio por causas no imputables al sujeto pasivo.

Artículo 13. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, el Decreto 246/1991, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Plan Regional de Solidaridad en Castilla La Mancha, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción fue aprobada por el Ayuntamiento de Villahermosa, en sesión del mismo, celebrada el día de noviembre de dos mil siete, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su entrada en vigor, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.